



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

Recibido

DECRETO N° 0000830

DE ~~0-5 DIC 2018~~

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJEROS TERRITORIALES MUNICIPALES DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL ANTE EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas en el artículo 340 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el Decreto Nacional N° 2284 de 1994, los Decretos Departamentales N° 0224 de 2016 y N° 0449 de 2017, y la Ordenanza N° 012 de 2012, y

CONSIDERANDO:

A- Que el artículo 340 de la Constitución Política de Colombia, señala: *"Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación"*. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

B- Que los Consejos Territoriales de Planeación, son instancias de planeación, creadas por disposición constitucional para garantizar la participación ciudadana en la construcción y seguimiento de políticas públicas a nivel territorial, en virtud del principio de la planeación participativa.

C- Que los artículos 10 y 11 de la Ley 152 del 15 de Julio de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", establece:

"ARTÍCULO 10. CALIDADES Y PERIODOS. Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

El estar o haber estado vinculado a las actividades del respectivo sector o territorio y poseer conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector o región que se trate.

Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un período de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años. En el evento

en que el número de integrantes del Consejo sea impar, el número de integrantes que será renovado será el equivalente al que resulte de aproximar el cociente al número entero siguiente.

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, la renovación de la mitad de los miembros designados para conformar el primer Consejo Nacional de Planeación a partir de la vigencia de la presente Ley se realizará a los cuatro años de haber sido designados, conforme a la determinación que tome el Gobierno Nacional”.

“ARTÍCULO 11. DESIGNACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE. Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo anterior presenten las temas correspondientes a consideración del Presidente de la República, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación siguiendo como criterio principal de designación, el previsto en el artículo 10 de la presente Ley. Si transcurrido un (1) mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Nacional de Planeación, el Presidente de la República no hubiere recibido la totalidad de las temas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución y la ley.

D- Que mediante Decreto N° 00224 del 26 de Febrero de 2016, el señor Gobernador del Departamento del Quindío, renovó y designó los representantes sectoriales integrantes del Consejo Territorial de Planeación Departamental del Quindío y mediante Decreto N° 00449 del 11 de Agosto de 2017, realizó el reconocimiento de la elección de los Consejeros Territoriales Municipales de Planeación de Salento y Armenia, como representantes a los Consejos Municipales Territoriales de Planeación del Quindío, ante el Sistema Nacional de Planeación.

E- Qué el artículo primero de la Ordenanza N° 012 de Febrero 27 de 2012, que modificó el artículo 11 de la Ordenanza 001 de Febrero 6 de 1995 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 14 DE LA ORDENANZA 001 DE 1995; Y SE DEROGAN LAS ORDENANZAS 030 DE 1998; 044 DE 2001; 006 DE 2005 Y 002 DE 2008”, precisa: **“ARTÍCULO 11.** El Consejo Territorial de Planeación Departamental Quindío, estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las temas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden Departamental con base en los sectores económicos, grupos poblacionales, sociales y comunitarios, ambientales, educativo cultural, entidades territoriales y Consejo Municipal de Planeación, con la siguiente composición:.....(....)....**CONSEJOS TERRITORIALES MUNICIPALES DE PLNAEACIÓN:** En representación del Consejo Municipal de Planeación dos (2) Consejeros Municipales, que representen el Departamento del Quindío, ante el Sistema Nacional de Planeación sólo con derecho a voz....”

F- Que el Presidente del Consejo Territorial de Planeación del Departamento del Quindío, mediante oficio de fecha 09 de Octubre de 2018, informó al Secretario de Planeación Departamental, los nombres de los dos (2) Consejeros Territoriales Municipales, elegidos durante el XII encuentro de los Consejos Territoriales de Planeación del Departamento del Quindío, realizado en el Municipio de Calarcá, solicitando que sean reconocidos, para representar a los Consejos Territoriales de Planeación de los Municipios ante el Sistema Nacional de Planeación, atendiendo lo dispuesto en la Ordenanza N° 012 de Febrero 27 de 2012.

G- Que conforme a lo anterior, se hace necesario reconocer los dos (2) Consejeros Territoriales de los Municipios de Calarcá y Armenia, elegidos durante el XII encuentro de los Concejos Territoriales de Planeación del Departamento del Quindío.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el señor Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como representantes de los Consejeros Territoriales Municipales de Planeación Departamental, ante el Sistema Nacional de Planeación a las siguientes personas:

1. Señor **ELKIN DARIO PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número de 18.396.384, en calidad de representante principal
2. Señor **LUCINA BUITRAGO LIZCANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 40.757.050, en calidad de representante suplente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los representantes de los Consejeros Territoriales Municipales de Planeación Departamental, ante el Sistema Nacional de Planeación, son elegidos para un periodo de dos (2) años a partir de su elección, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ordenanza 012 Febrero de 2012, y de conformidad con lo que se determine en los encuentros Departamentales de los Consejos Territoriales de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente decreto, a los consejeros reconocidos, allegándoles copia del reglamento interno del Consejo Territorial de Planeación Departamental y de la Ordenanza 012 Febrero de 2012

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Armenia Quindío a los...

05 DIC 2018

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA —
 Gobernador

Proyectó: César A Gutiérrez R- Técnico Área Desarrollo Territorial
 Revisó: Dr. José Ignacio Rojas Sepúlveda- Secretario de Planeación
 Revisó: Abo. Lucero Ramirez Giraldo- Profesional Universitario
 Revisó: Dr. Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director de Asuntos jurídicos Conceptos y Revisiones
 Revisó: Dra. Cielo López Gutiérrez- Secretaria Jurídica y de Contratación